



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00300-2022-SENACE-PE/DEAR

- A** : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
- DE** : **MARIELENA LUCEN BUSTAMANTE**
Líder de Proyectos
- ESMERALDA FIORELLA ANTONIO LOA**
Especialista Ambiental GTE Físico - Nivel II
- ANA PAULA QUEIROLO ROMERO**
Especialista Legal - GTE Legal Nivel III
- ASUNTO** : Rectificación del oficio del error incurrido en el Informe N° 139-2020-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 28 de enero de 2020
- REFERENCIA** : M-MEIAD-00043-2019 (01.03.2019)
- FECHA** : Miraflores, 13 de abril de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Expediente N° M-MEIAD-00043-2019 del 01 de marzo de 2019, Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A. (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEAR Senace**), vía Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales (en adelante, **EVA**), la "Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Conducción y Disposición Final de Relaves La Esperanza de la Unidad Minera San Vicente" (en adelante, **MEIAD San Vicente**).
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, sustentada en el Informe N° 139-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos del 28 de febrero de 2020, se aprobó la MEIAD San Vicente.
- 1.3 Mediante Carta S/N del 22 de marzo de 2022, trámite N° DC-08-M-MEIAD-00043-2019, el Titular solicita la rectificación del error material en la descripción y en las coordenadas de algunos puntos de monitoreo consignados en el Anexo 8.2 del Programa de Monitoreo del Informe N° 139-2020-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, ya que difieren de lo declarado en el Capítulo VI del Expediente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Final de la MEIAD San Vicente (Plan de Vigilancia Ambiental), al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).

II. ANÁLISIS

II.1 De la rectificación de error material de oficio y a instancia del administrado

De la normativa de la materia

- 2.1.1 Las normas especiales que regulan el subsector Minería no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el Artículo II, Numeral 1) del Título Preliminar del TUO LPAG, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
- 2.1.2 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO LPAG, establece que "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio o a instancia de los administrados**, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*". Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212° del TUO LPAG señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (Énfasis agregado).
- 2.1.3 MORON URBINA¹, refiere al respecto, "*que los actos administrativos, como cualquier acto humano, pueden estar afectados por un error que puede configurarse según la tipología tradicional, como un error de hecho o de derecho. Ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad*". Además, el citado jurista agrega que, "*la potestad de rectificación se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior, sino que lo modifica, y que se denominara acto de rectificación*".
- 2.1.4 De conformidad con la norma y la doctrina antes indicadas, debido a un error material corresponde efectuar la rectificación a instancia del administrado del Anexo 8.2 Programa de Monitoreo del Informe N°139-2020-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 28 de febrero de 2020, sin que ello afecte lo sustancial de su contenido, así como el sentido de su pronunciamiento.

1 MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios al Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Sexta Edición. 2017. Pág. 534 y 536



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.1.5 Asimismo, de conformidad con la norma y la doctrina antes indicadas, debido a un error material corresponde efectuar la rectificación de oficio de la fecha 28 de enero de 2020, la misma que fue consignada como fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, sin que ello afecte lo sustancial de su contenido, así como el sentido de su pronunciamiento.

Del resultado de la revisión de actuados

2.1.6 De la revisión del Informe N° 139-2020-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la MEIAD San Vicente, se señala la existencia de un error material de transcripción, el mismo que se detalla en el cuadro 01:

Cuadro N° 01: Descripción del error de transcripción señalado

N°	Ubicación del error material	Descripción del error material
01	Informe N° 139-2020-SENACE-PE/DEAR	Se habría consignado erróneamente la descripción y ubicación (en coordenadas UTM) de algunos puntos de monitoreo consignados en el Anexo 8.2 Programa de Monitoreo.

Elaboración DEAR.

2.1.7 Asimismo, de la revisión de la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, que aprobó la MEIAD San Vicente, se advierte la existencia de un error material de transcripción, el mismo que se detalla en el cuadro 02:

Cuadro N° 02: Descripción del error de transcripción detectado

N°	Ubicación del error material	Descripción del error material
01	Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR	Se habría consignado erróneamente la fecha 28 de enero de 2020, como fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR.

Elaboración Propia



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.1.8 Por tales motivos, corresponde que se efectúe la rectificación de error material a instancia del administrado de acuerdo con el siguiente detalle:

Dice:

Tipo de monitoreo	Estación	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84)	
			Este	Norte
Vibraciones	VB-04	Nivel 1515	458,172	8,758,650
Ruido	R-02	Oficinas administrativas	461,892	8,758,592
Hidrobiológica	HB-06	Río Tulumayo	463,117	8,759,626
Aves	AV-03		463,991	8,757,019
	AV-12		458,828	8,756,400

Debe decir:

Tipo de monitoreo	Estación	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84)	
			Este	Norte
Vibraciones	VB-04	Nivel 1570	458,172	8,758,650
Ruido	R-02	Oficinas administrativas	459,045	8,758,276
Hidrobiológica	HB-06	Río Puntayacu	463,117	8,759,626
Aves	AV-03		463,991	8,757,847
	AV-12		458,828	8,757,639

2.1.9 Asimismo, corresponde que se efectúe la rectificación de error material de oficio de acuerdo con el siguiente detalle:

Dice:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 28 de enero de 2020

Debe decir:

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 28 de febrero de 2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ["https://www.senace.gob.pe/verificacion"](https://www.senace.gob.pe/verificacion) ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2.1.10 Cabe señalar que las rectificaciones de los errores materiales antes descritos no alteran lo sustancial del contenido ni el sentido del pronunciamiento incluido en el Informe N° 139-2020-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, la misma que aprueba la MEIAD San Vicente.

III. CONCLUSIONES

3.1 Sobre la base de las consideraciones antes expuestas, corresponde rectificar de oficio y a instancia del administrado los errores materiales descritos en los cuadros N° 01 y N° 02 del presente informe, al amparo del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En ese sentido, la corrección del error material no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido del pronunciamiento incluido en el Informe N° 139-2020-SENACE-PE/DEAR que sustenta la Resolución Directoral N° 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, la misma que aprueba la MEIAD San Vicente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al director de la Dirección de Evaluación Ambiental para los Recursos Naturales y Productivos para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A., para conocimiento y fines.

Atentamente,

Marielena Lucen Bustamante
Lider de Proyecto
Colegio N° 107509
Senace

Nómina de Especialistas²

2 De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 047-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ana Paula Queirolo Romero
Especialista Legal – GTE Legal – Nivel III
CAL N° 77206
Senace

Esmeralda Fiorella Antonio Loa
Especialista Ambiental GTE Físico – Nivel II
CIP N° 202015
Senace

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace